

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 287

(De 11 de julio de 2008)

Que crea la Comisión de Alto Nivel para atender los problemas de los Pueblos Indígenas de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la política indígena del Estado, relacionada con las reivindicaciones territoriales de los pueblos indígenas, y con fundamento en el artículo 127 de la Constitución Política de la República, se han creado cinco comarcas indígenas con categoría de regímenes especiales político-administrativo, que delimitan jurisdicciones territoriales para amparar y proteger derechos de los pueblos indígenas panameños.

Que las comarcas y territorios ocupados por los pueblos indígenas, confrontan conflictos relacionados con la invasión por parte de los colonos de las tierras delimitadas dentro de las comarcas, las que ancestralmente han sido y son ocupadas por comunidades indígenas.

Que con el fin de dar seguimiento y buscar una solución a los problemas que aquejan a los pueblos indígenas, se hace necesario crear una Comisión de Alto Nivel que impulse el logro de los objetivos planteados.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Créase una Comisión de Alto Nivel, con carácter permanente, para atender a los pueblos indígenas y preparar propuestas de solución a sus necesidades, conflictos y demandas, así como para procurar la seguridad de sus territorios y el desarrollo de sus pueblos.

ARTÍCULO 2. La comisión promoverá la formulación de planes de desarrollo para las comarcas y para los territorios indígenas con títulos de propiedad colectiva de tierras, con equidad, pertinencia cultural y desarrollo humano.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Alto Nivel estará integrada por:

El Ministro (a) de Gobierno y Justicia, o su representante, quien la presidirá.

El Ministro (a) de la Presidencia, o su representante.

Un (a) representante del Presidente de la República.

El Director(a) Nacional de Política Indígena, o su representante.

El Director (a) Nacional de Gobiernos Locales, o su representante.

El Administrador (a) General de la Autoridad Nacional del Ambiente, o su representante.

El Director (a) Nacional de Reforma Agraria, o su representante.

Un (a) representante de la Comisión Nacional de Límites.

El Gobernador(a) de Panamá, o su representante.

Un (a) representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Asamblea Nacional.

Un (a) representante del Tribunal Electoral.

Un (a) representante del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia.

Un (a) representante de la Policía Nacional.

Un (a) representante de la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 4. La Comisión tiene entre sus objetivos atender en coordinación con otras instituciones, a las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, los cuales representan el 10% de la población nacional.

ARTÍCULO 5. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 del mes de julio de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

DANIEL DELGADO - DIAMANTE

Ministro de Gobierno y Justicia